

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

ESTADO No 029
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 311 del decreto 2655 de 1988 Y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **27 de marzo de 2025**

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL ACTO ADMINISTRATIVO
AUTO	062-44	ALVARO RAFAEL BARROS BENJUMEA	24	26/03/2025	PARV 188	<p>DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar la actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado en cumplimiento de la obligación legal establecida en el Artículo 5° de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020 y en respuesta a los requerimientos del Auto VSCSM No. 000001 del 01 de febrero de 2023, notificado a través de Estado Jurídico No. 005 del 06 de febrero de 2023, para el Contrato de Concesión No. 062-44, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARV No. 155 del 06 de marzo de 2025, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se requiere por una sola vez bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No. 062-44, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que allegue las correcciones y/o adiciones al Programa de Trabajos y Obras – PTO, presentado en cumplimiento del artículo 5° de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, como lo indica el Concepto Técnico PARV No. 155 del 06 de marzo de 2025, en su numeral 3.3., para la Estimación de los Recursos y las Reservas Minerales, el cual hace parte integral de este acto administrativo y que se encuentran descritas en la parte de consideraciones técnicas del presente auto.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: Para presentar la información requerida, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido, lo allega parcialmente o se allega extemporánea, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 287 del Código de Minas.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: La información de la Estimación de los Recursos, que se encuentra definida y descrita en la parte considerativa del presente auto, deberá tenerse en cuenta para cuando se presente la información requerida en este acto</p>

					<p>administrativo; razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Informar al titular del Contrato de Concesión No. 062-44, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Informar que el Concepto Técnico PARV No. 155 del 06 de marzo de 2025 se emitió con base en la información suministrada en la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO y sus anexos, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad del titular del Contrato de Concesión No. 062-44 y de los profesionales que lo refrendan.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Informar que, una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA Minería el día 18 de enero de 2025 siendo las 21:11 horas, el Contrato de Concesión No. 062-44, presenta superposición parcial con las siguientes capas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Superposición total con Capa “Zona de Restricción Ganadera y Agrícola-Frontera Agrícola” Fuente: UPRA – UNIDAD DE PLANIFICACIÓN RURAL AGROPECUARIA - https://sipra.upra.gov.co/nacional. Observaciones: FRONTERA AGRÍCOLA ACTUALIZADA ABRIL DEL 2024, DESCARGADA DEL SIPRA DE LA UPRA. RESOLUCIÓN 000261 DE FECHA 21/06/2018. • Superposición total con capa “Reserva Natural de la Biosfera – Sierra Nevada de Santa Marta”. Acto administrativo: Ley 7 de 1948 - Decreto Único 1076 de 2015 art 2.2.2.1.3.7 - Administradora UAESPNN. Fecha de declaración: 1979. Fecha de actualización: 28 de septiembre del 2018. Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS. • Superposición total con capa “Resguardos Indígenas – Lena Negra Terrestre”. PUEBLOS INDÍGENAS DE LA SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA. Acto administrativo: Decreto 1500 y Sentencia SU121/22. Fecha acto administrativo: 06/08/2018. Fecha de actualización: 16 de diciembre del 2024. <p>PARÁGRAFO PRIMERO: Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 062-44 que ninguna de estas capas es prohibitiva de la actividad minera del proyecto, sin embargo, deben ser tenidas en cuenta para el análisis de la formulación y desarrollo del proyecto.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 062-44 que, si van a desarrollar actividades mineras en dicha área, tendrán que contar con el permiso de la autoridad competente o la persona a cuyo cargo estén el uso y gestión de la obra o servicio del cual debe allegar copia o constancia de su trámite</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 062-44 que, una vez revisado el Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería se evidencia la presentación de la Póliza de Cumplimiento No. 21-43-101028485 expedida por la Compañía Aseguradora “SEGUROS DEL ESTADO S.A.”, el día 12 de mayo de 2023, para amparar el Contrato de Concesión No. 062-44 la cual se encuentra vencida desde el 20 de mayo de 2024, razón por la cual la autoridad minera se pronunciará en acto administrativo separado.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>ARTÍCULO SÉPTIMO: Informar que, el Contrato de Concesión No. 062-44, cuenta con Instrumento Ambiental otorgado por la Corporación Autónoma Regional de La Guajira –CORPOGUAJIRA, mediante la Resolución No. 01537 del 29 de agosto de 2011.</p> <p>ARTÍCULO OCTAVO: Remitir a la Autoridad Ambiental competente para el expediente, copia de este acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>ARTÍCULO NOVENO: Notifíquese por Estado, al señor ÁLVARO RAFAEL BARROS BENJUMEA, titular del Contrato de Concesión No. 062-44, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO DÉCIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO	FLS-104	CEMENTO ARGOS S.A	11	26/03/2025	PARV 189	<p>3. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FLS-104, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimiento y recomendaciones a la sociedad titular CEMENTOS ARGOS S.A.:</p> <p>3.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que la póliza minera ambiental No. 1520718 expedida por la compañía aseguradora SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A – SURA- con vigencia del 15 de enero de 2025 al 09 de febrero de 2026 y un valor asegurado de CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y SIETE PESOS (\$491.689.067), presentada en el Sistema Integral de Gestión – Anna Minería- con radicado No. 108839-0 del 28 de enero de 2025 (evento 686072), será evaluada en la citada plataforma y notificado de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>

					<p>3. Recordar que la póliza minero ambiental deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres años más, conforme a lo acordado en la cláusula décima segunda de la minuta del Contrato de Concesión No. FLS-104 lo cual está en concordancia con el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>4. Informar que el radicado No. 110832-0 del 13 de febrero de 2025 (evento 696434) referente a la presentación del Formato Básico Minero Anual 2024 será evaluada dentro del Sistema Integrado de Gestión Minera - ANNA MINERÍA y el resultado de dicha evaluación se acogerá mediante acto administrativo que le será debidamente notificado.</p> <p>5. Informar que, el oficio con asunto: “<i>FLS-104 Radica Respuesta Auto PARV 092</i>” presentado mediante radicado No. 20251003806232 del 20 de marzo de 2025, será evaluado en el próximo concepto técnico, por lo tanto, no serán requeridos en el presente auto.</p> <p>6. Informar que, la sociedad titular del Contrato de Concesión No. FLS-104 se encuentra al día por concepto del pago de Canon superficial, de conformidad a lo expuesto en numeral 2.1 del Concepto Técnico PARV No. 191 de 25 de marzo de 2025.</p> <p>7. Informar que, la sociedad titular del Contrato de Concesión No. FLS-104 ha cumplido con la presentación de los formularios correspondientes a la declaración y liquidación de regalías, desde el inicio de la explotación el día 09 de febrero de 2016 hasta la fecha de solicitud de renuncia.</p> <p>8. Informar que, una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. FLS-104 causadas hasta la fecha de elaboración del Concepto Técnico PARV No. 191 de 25 de marzo de 2025, se indica que la sociedad titular se encuentra al día en las obligaciones causadas a la fecha de la solicitud de la renuncia presentada.</p> <p>9. Informar que, conforme a la evaluación integral realizada en el Concepto Técnico PARV No. 191 de 25 de marzo de 2025, se concluye que el título minero está al día en el cumplimiento de las obligaciones exigibles hasta la fecha de la solicitud de terminación del contrato, y se considera técnicamente viable aceptar la renuncia.</p> <p>10. Informar que, teniendo en cuenta que sociedad titular CEMENTO ARGOS S.A. se encuentra a paz y salvo con las mismas con las obligaciones del Contrato de Concesión No. FLS-104, y la solicitud de renuncia fue aclarada conforme a lo requerido en el Auto PARV No. 069 del 04 de febrero de 2025, se concluye que jurídicamente se cumple con los presupuestos exigidos en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas, por lo tanto, es viable la aceptación de la misma. No obstante, la autoridad minera decidirá mediante acto administrativo separado.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>11. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 191 de 25 de marzo de 2025.</p> <p>12. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>13. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	508053	AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S	22	26/03/2025	PARV 190	<p>DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Plan de Trabajos de Explotación (PTE) presentado mediante radicado No. 20241003417692 del 20 de septiembre de 2024, como requisito para la ejecución de las actividades mineras y la fiscalización de la Autorización Temporal No. 508053, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARV No. 157 del 07 de marzo de 2025, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior se REQUIERE a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508053, POR UNA SOLA VEZ bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones y/o modificaciones al documento técnico del Programa de Trabajos de Explotación – PTE presentado; las cuales se encuentran indicadas en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARV No. 157 del 07 de marzo de 2025, en los siguientes aspectos.</p> <p>3.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> Se debe presentar el mapa topográfico o los mapas topográficos en las zonas de interés minero y en las áreas de explotación a escala 1:2.000 o más detallada, con curvas de nivel cada 2 metros o de mayor detalle y la memoria técnica del levantamiento topográfico encaminado al aseguramiento de la calidad de la información. Los levantamientos topográficos serán la base del referente inicial para las obras propuestas, la distribución de espacios, la planeación de diseños mineros, los métodos de explotación, cálculos de volúmenes de material a remover y las obras de recuperación geomorfológica y paisajística. En la topografía levantada se debe referenciar la infraestructura superficial existente (como vías, construcciones, infraestructura eléctrica, entre otros), los accidentes geográficos (ríos, quebradas y brazos menores, lagunas, cerros, entre otros) y los puntos de agua subterránea (aljibes, pozos y manantiales). Se debe hacer un levantamiento batimétrico con secciones transversales fijas (estas secciones serán puntos de monitoreo de respuesta del sistema fluvial a la explotación) cada 30 o 50 metros dependiendo de la longitud del tramo, 100 metros aguas arriba y 100 metros aguas abajo de los límites de la autorización temporal, a la escala que el profesional idóneo determine. Presentar la memoria técnica del levantamiento batimétrico encaminado al aseguramiento de la calidad de la información. En los perfiles se debe delimitar el cauce permanente, áreas de protección, determinación de la línea de Thalweg, entre otros.

					<p>3. Se deben presentar los planos dando cumplimiento a lo dispuesto en la Circular 001 de 2023 que regula lo dispuesto en la resolución 504 de 2018 y Resolución 505 de 2019, teniendo en cuenta que los planos deben estar georreferenciados en coordenadas geográficas MAGNA (4686).</p> <p>4. Se debe presentar el levantamiento topográfico y batimétrico estos deben estar amarrados a la Red Geodésica Nacional.</p> <p>5. Se debe presentar la columna estratigráfica con su respectivo amarre topográfico.</p> <p>6. Se debe presentar una evaluación hidrogeológica Local más detallada de la zona. Se debe realizar un análisis hidrológico y morfológico inicial con el cual se pueda determinar el diseño minero y volumen anual de explotación por cada material, además, se debe realizar un análisis anual de los posibles cambios</p> <p>1 estimativo de volúmenes máximos anuales de explotación.</p> <p>2 Se debe presentar un informe que contenga la cantidad de muestras colectadas, tipo y método de muestreo realizado, diseño del muestreo, georreferenciación, ensayos de laboratorio (laboratorios acreditados) y análisis de calidad de las muestras. A partir de estos análisis determinar las cantidades de cada uno de los materiales presentes en el depósito y categorizarlos de acuerdo al grupo de los materiales de construcción el cual deberá ser tenido en cuenta para la producción proyectada.</p> <p>3 Se debe ajustar el documento toda vez que se dado que se mencionan tipos de Contratos como Contrato de Concesión y Área de Reserva Especial y Minería de Hecho, además, se menciona la Quebrada Singararé y Simaña las cuales no son el objeto del estudio.</p> <p>4 Se debe ampliar la descripción del secuenciamiento presentado, detallando como se llevarán a cabo las labores en cada franja de explotación, y eso debe ser concordante con lo descrito y consignado en el cronograma de actividades.</p> <p>5 Se debe determinar el volumen de sobrantes y relación sobrante/material aprovechable, tipo y disposición de sobrantes de la explotación.</p> <p>6 Se debe aclarar si se llevaran a cabo labores de beneficio de minerales, y de ser así, se debe tener en cuenta la georreferenciación de la planta de beneficio, se deberá realizar una breve descripción de cada una de las operaciones unitarias (trituración, clasificación) y se deberá anexar un diagrama de flujo de la planta, teniendo en cuenta producción y rendimientos de los equipos.</p> <p>7 Se debe aclarar la cantidad de frentes de explotación proyectados, teniendo en cuenta que no hay concordancia entre el Plano de Secuencia de Explotación, y el Plano de Zonas de Explotación.</p> <p>8 Se debe presentar el diseño, descripción y características de la vía de acceso a las franjas de explotación.</p> <p>9 Se debe presentar la Descripción técnica de toda la maquinaria y equipos mineros requeridos para el desarrollo del proyecto minero.</p> <p>10 Se debe presentar la necesidad y cantidad de personal para cada cargo.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>11 Se debe presentar el Cronograma general del Proyecto determinando los tiempos de inicio y finalización de cada actividad desarrollada en el proyecto minero, y manteniendo la coherencia con la secuencia de los avances proyectados en el plano de diseño minero.</p> <p>12 Se debe presentar el volumen anual por cada material a explotar, de acuerdo al cronograma general del proyecto, además, se debe clasificar el mineral o minerales, según las resoluciones 848, 105 y 855 de 2013 de la Agencia Nacional de Minería, y la clasificación establecida por la UPME.</p> <p>13 Se debe presentar un informe que contenga las actividades específicas de cierre, desmantelamiento, recuperación, restauración y rehabilitación que serán implementadas durante todas las etapas de cierre, aspectos sociales, proyección económica de los costos totales y anuales que serán incurridos para ejecutar todas las actividades de cierre, desmantelamiento, recuperación, restauración y rehabilitación propuestas y cronograma de actividades año a año.</p> <p>14 Se deben presentar los planos correspondientes donde se identifique el área que va a ser intervenida producto de la explotación, así como planos que muestren el cierre secuencial y el cierre final.</p> <p>15 Se debe aclarar por parte de la Sociedad Beneficiaria porque en el documento se habla de Comercialización, Condiciones de Mercado y Compradores, toda vez que la Venta y Comercialización de los materiales explotados en la Autorización Temporal No. 508053, no debe contemplarse.</p> <p>16 Se deben presentar todos los planos dando cumplimiento y según los lineamientos de la Resolución 40600 del 2015 expedida por el ministerio de minas y energía.”.</p> <p>PARÁGRAFO: Para presentar la información requerida, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que se subsane; si trascurrido el término no se ha allegado lo requerido, se allega parcialmente o se allega extemporáneamente, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 287 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Informar a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508053, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Alcaldía del Municipio de LA GLORIA, Departamento de CESAR y a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Informar a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508053, que una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería el día 06 de marzo de 2025 siendo las 11:38 Am, la Autorización Temporal No. 508053, no se encuentra en superposición con capas definidas en los artículos 34 y 35 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Recordar que el Concepto Técnico PARV No. 157 del 07 de marzo de 2025, se emitió con base en la información suministrada en el Plan de Trabajos de Explotación – PTE y sus anexos, siendo la veracidad de su contenido de</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>exclusiva responsabilidad de la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508053, y de los profesionales que lo refrendan.</p> <p>ARTÍCULO SÉPTIMO: Recordar a la Sociedad Beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508053, que solo puede iniciar con las actividades de (Construcción y Montaje, Explotación), hasta tanto cuente con el acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental (Viabilidad Ambiental) ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente.</p> <p>ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese por Estado al Representante Legal de la sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S., o a quien haga sus veces, en calidad de beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508053, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO	IEP-10351	FILADELFO JESUS DAZA MARTINEZ	3	26/03/2025	AUT-906-1076	<p>DISPOSICIONES</p> <p>1. Una vez verificado el expediente digital del título minero , se aprueba IEP-10351 Póliza Minero Ambiental No. 84936, expedida por la aseguradora Berkley international seguros Colombia S.A, con vigencia del 22 de diciembre del 2024 al 22 de diciembre del 2025, con valor asegurado de (\$224.844.461).</p> <p>2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 18585041 del 25/FEB/2025</p> <p>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	502204	VALLEDUPER COLOMBIA SAS	3	26/03/2025	AUT-906-1077	<p>DISPOSICIONES</p> <p>1. Una vez verificado el expediente digital del título minero 502204, se aprueba la póliza minero ambiental No. 11-43-101025041 expedida por seguros del estado con vigencia desde el 13 de enero de 2025 al 13 de enero de 2026 y valor asegurado de dos millones ochocientos sesenta y tres mil cincuenta y tres pesos (\$2.863.053)</p> <p>2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 18890903 del 24/FEB/2025</p> <p>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	GF7-143	JUAN MANUEL RUISECO V. & CIA. S.C.A	3	26/03/2025	AUT-906-1078	<p>DISPOSICIONES</p> <p>1. Una vez verificado el expediente digital del título minero GF7-143, se aprueba la póliza minero ambiental N° 49-43-101002765 emitida por Seguros del estado, con vigencia del 28 de agosto de 2022 al 28 de agosto de 2025 y un valor asegurado por \$5.000.000,00.</p> <p>2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 10057386 del 05/AGO/2022</p> <p>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>

						4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	0232-20	INVERSIONES MARACAS LTDA	3	26/03/2025	AUT-906-1079	<p>DISPOSICIONES</p> <p>1. Una vez verificado el expediente digital del título minero 0232-20, se aprueba el Formato Básico Minero semestral de 2018.</p> <p>2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 15729961 del 01/DIC/2024</p> <p>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	IK2-10561	PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S	3	26/03/2025	AUT-906-1080	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. IK2-10561, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S: Requerir a la Sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos en el Formato Básico Minero Anual del 2022 de acuerdo con el evento técnico relacionado en los antecedentes. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. sobre los mismos, a partir del año 2019 se realiza a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, disponible en el siguiente enlace https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “ Por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero –FBM”.</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	OLK-10251	FILADELFO JESUS DAZA MARTINEZ, PROMOTORA MINERA DEL CARIBE S.A.S PROMICAR	3	26/03/2025	AUT-906-1081	<p>DISPOSICIONES</p> <p>1. Una vez verificado el expediente digital del título minero OLK-10251, se aprueba la póliza minero ambiental No. 84937 expedida por la aseguradora Berkley international seguros Colombia S.A., con vigencia del 22 de diciembre del 2024 al 22 de diciembre del 2025, con valor asegurado de (\$12.805.046).</p> <p>2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 18585238 del 20/FEB/2025</p> <p>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	503100	VALLEDUPER COLOMBIA S.A.S	3	26/03/2025	AUT-906-1082	<p>DISPOSICIONES</p> <p>1. Una vez verificado el expediente digital del título minero 503100, se aprueba el Formato Básico Minero Anual de 2022.</p> <p>2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 13435921 del 16/MAR/2025</p> <p>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>

						4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	502190	VALLEDUPER COLOMBIA S.A.S	3	26/03/2025	AUT-906-1083	<p>DISPOSICIONES</p> <p>1. Una vez verificado el expediente digital del título minero 502190, se aprueba el Formato Básico Minero Anual de 2022.</p> <p>2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 13431391 del 16/MAR/2025</p> <p>3. <i>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 4. de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	QCC-08201	PAVIMENTAR S.A	2	26/03/2025	AUT-906-1084	<p>DISPOSICIONES</p> <p>1. Una vez verificado el expediente digital del título minero QCC-08201, se aprueba el Formato Básico Minero Anual de 2021.</p> <p>2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 13097967 del 16/MAR/2025</p> <p>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	0187-20	ORLANDO CRUZ VEGA	3	26/03/2025	AUT-906-1085	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. 0187-20, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero ORLANDO CRUZ VEGA:</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que <i>ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos en el Formato Básico Minero Anual del 2023 de acuerdo con el evento técnico relacionado en los antecedentes. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, así como los ajustes o requerimientos realizados 1. sobre los mismos, a partir del año 2019 se realiza a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, disponible en el siguiente enlace https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “ Por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero –FBM”.</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. <i>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
AUTO	0187-20	ORLANDO CRUZ VEGA	3	26/03/2025	AUT-906-1086	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. 0187-20, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero ORLANDO CRUZ VEGA:</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que</p>

						<p>ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos en el Formato Básico Minero Anual del 2022 de acuerdo con el evento técnico relacionado en los antecedentes. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, así como los ajustes o requerimientos realizados 1. sobre los mismos, a partir del año 2019 se realiza a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, disponible en el siguiente enlace https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “ Por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero –FBM”.</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. <i>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
AUTO	508047	AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S	2	26/03/2025	AUT-906-1087	<p>DISPOSICIONES</p> <p>1. Una vez verificado el expediente digital del título minero 508047, se aprueba el Formato Básico Minero Anual de 2023.</p> <p>2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 18773806 del 12/FEB/2025</p> <p>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>

El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **27 de marzo de 2025**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR